

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

AUTO No. 0087

SIGCMA

San Andrés Isla, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Control Automático de Legalidad-CAL
Radicado	88-001-23-33-000-2021-00020-00
Acto Demandado- Fallo fiscal	Fallo No. 075 del 24 de abril de 2020 con responsabilidad fiscal dentro del proceso de única instancia radicado bajo el expediente No. 010321/17
Órgano de control Fiscal	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-Contraloría General del Departamento
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

I. OBJETO

Corresponde al Despacho efectuar el control automático de legalidad sobre el fallo con responsabilidad fiscal No. No. 075 del 24 de abril de 2020, emitido por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro del proceso de única instancia radicado bajo el expediente No. 010321/17, con fundamento en los artículos 23 y 45 de la Ley 2080 de 2021.

II. ANTECEDENTES

En ejercicio de la competencia establecida en el Art. 267 modificado por Acto Legislativo 2/2015 y siguientes de la Constitución Nacional; la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, las Sentencias SU - 620/96 y C-540 de 1997, de la Corte Constitucional y la Ordenanza 010 de 2001, a través de su Dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el 24 de abril de 2020, profirió Fallo Con Responsabilidad Fiscal, dentro del proceso identificado bajo el número de radicado 010321/2017, adelantado por hechos originados al interior de la entidad territorial de orden departamental, respecto de *“presuntas irregularidades en el Contrato No. 1428 (16-diciembre 2014) compra de software SISTRAF para la Secretaría de Movilidad del Departamento, el cual pudo evidenciar la Contraloría General de Departamento Archipiélago, que la plataforma*

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

AUTO No. 0087

SIGCMA

SISTRAFF no estaba funcionando en ninguno de los ordenadores de la Secretaría de Movilidad, encontrándose instalado solo en 2 de los mismos; aunado a lo anterior, resultó imposible verificar su funcionamiento en los computadores en los que se encontró instalado, ya que al solicitar que este programa fuera ejecutado, el mismo presentó un reiterado error que no le permitía arrancar". (cursivas fuera del texto)

Dicho fallo, objeto del medio de control cuyo estudio nos ocupa en este momento, señala como hechos en que se fundamenta, básicamente los siguientes:

Entre la Gobernación del Departamento Archipiélago y la UT SAN ANDRES SYSTEM. NIT 90079Z525-7, fue celebrado el Contrato 1428 del 16 de diciembre de 2014, cuyos datos generales son como a continuación se detallan:

Contrato No. 1428 de 2014.

CONTRATO No.1428	FECHA: 10 DE DICIEMBRE DE 2014
TIPO DE CONTRATO	Selección Abreviada
OBJETO: <i>Sistematización de la información que reposa en la Secretaria de Movilidad incluyendo el suministro de personal y recursos con el siguiente alcance de objetivos: a) implementación de software misional b) disposición de local e infraestructura para uso realización c) acompañamiento y dirección para la digitación de la base de datos d) conformación de la base de imágenes e) elaboración de manuales de procesos y procedimientos para las áreas operativas de la entidad.</i>	
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO
CONTRATISTA:	UT SAN ANDRES SYSTEM NIT.900792525-7 RPTE LEGAL: JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA
VALOR DEL CONTRATO:	\$414.012.500. El valor inicial de \$396.012.500, fue adicionado en \$18.000.000
VALOR FINAL PAGADO:	\$414.012.500
SALDO A PAGAR	000,00
FORMA DE PAGO	La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO de la siguiente manera: El equivalente al 10% del valor total del contrato, en calidad de anticipo, el cual se cancelará una vez legalizado el contrato correspondiente; \$156.398.750, una vez se verifique la instalación y puesta en funcionamiento del Software Misional, previo recibo a satisfacción del Supervisor del Contrato, el cual deberá efectuarse antes del 31 de Diciembre de 2014. \$200.012.500, pagaderos en cuatro (4) pagos mensuales del igual valor contados a partir del acta de inicio del contrato. El Contrato 1428 de 2014 fue adicionado en la suma de \$18.000.000.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Inicialmente de Cuatro (4) meses, adicionado en Dos (2) meses; Plazo Total Seis (6) meses.
PRÓRROGA	Adición No. 001 al 1428 de 2014. Valor Adicionado \$18.000.000., Plazo Adicionado. Dos (2) meses.
GARANTÍA ÚNICA	Póliza de seguro de cumplimiento Seguros Suramericana No. 1190685-2 expedida el 26 de Agosto de 2015.
SUPERVISOR:	Secretaria de Movilidad Departamental.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0087

SIGCMA

Valor **contrato adicional**: \$18.000.000

Objeto Adicional: Adicionar al valor y plazo el contrato 1428 de 2014.

El plazo para la ejecución del Contrato 1428 de 2014, era de 4 meses acorde a lo dispuesto en la minuta del contrato, plazo en el cual se debería dar cumplimiento al objeto del mismo. La firma del acuerdo de voluntades, fue el 16 de diciembre de 2014, y su Acta de inicio tiene fecha del 26 de diciembre de 2014.

Practicada la Auditoria Especial al Contrato No 1428 de 2014, da cuenta el informe que:

“ (.....) ”

En fase de ejecución, se pudo evidenciar que la plataforma SISTRAFF no estaba funcionando en ninguno de los ordenadores de la Secretaría de Movilidad; encontrándose instalado solo en 2 de los mismos; aunado a lo anterior, resultó imposible verificar su funcionamiento en los computadores en los que se encontró instalado, ya que al solicitar que este programa fuera ejecutado, el mismo presentó un reiterado error que no le permitía arrancar.

Además de lo anterior, y en carta recibida del Dr. Franklin Álvarez Mosquera, Secretario de Movilidad del momento, asegura en el punto dos de la misma que:

*El Software Misional **SISTRAFF**, no es compatible con las plataformas que son utilizadas por la Secretaría de Movilidad (SIMIT y RUNT), teniendo en cuenta que los parámetros con los que cuenta la plataforma en mención, no cumplen con el estándar de migración de la consecución RUNT, pero el Registro Nacional Automotor”.*

El contrato 1428 de 2014, además del software del SISTRAFF, contempla otros ítems que se relacionan a continuación:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
 ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
 SANTA CATALINA

AUTO No. 0087

SIGCMA

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Software misional Secretaría de Movilidad	144.000.000
Base de datos Relacional (5 usuarios)	7.500.000
Escaneo de documentos o folios del registro nacional automotor (RNA) y registro Nacional de Infractores	65.250.000
Soporte y acompañamiento en los procesos de digitalización de base de datos e imágenes	71.812.500
Soporte y acompañamiento elaboración de manuales de procesos y procedimientos áreas de atención al usuario; proceso contravencional y cobro coactivo.	38.300.000
Soporte y acompañamiento actividades y situaciones especiales	19.150.000
Provisión de local e infraestructura	50.000.000

Mediante “*ACTA DE CONTROL DE CAMBIOS No. 1 AL CONTRATO No. 1428/2014*”, se acuerda destinar el valor correspondiente al licenciamiento de base de datos para 5 usuarios incluido en la propuesta económica de la Unión Temporal SAN ANDRES SYSTEM por \$7.500.000, para la digitalización del parque vehicular asentado en el Registro Nacional Automotor (RNA) de la Secretaría de Movilidad de San Andrés; además de lo anterior, se acuerda reubicar la cantidad equivalente a 100 horas/hombre de las originalmente destinadas al soporte y acompañamiento en los procesos de digitalización y digitación de bases de datos e imágenes destinándolas al soporte y acompañamiento actividades y situaciones especiales para la Secretaría de Movilidad.

Esta última reubicación implicaba que la cantidad de 275 horas/hombre se dedicaran al soporte y acompañamiento en los procesos de digitalización y digitación de bases de datos e imágenes y 200 horas/hombre destinadas al soporte y acompañamiento de actividades y situaciones especiales para la Secretaría de Movilidad.

Los pagos realizados por concepto de Contrato 1428 de 2014, VALOR NETO, ES DECIR INCLUIDO LOS DESCUENTOS DE LEY, se resume en la siguiente tabla (aplicados los descuentos de Ley):

No.	No. comprobante	Fecha Comprobante	Valor NETO	Concepto
1	12187	31-Diciembre/2014	184'340.000	Sistematización información de la Secretaria de Movilidad, suministro de personal y recursos.
2	2208	28-Abril/2015	140'288.756	Sistematización información de la Secretaria de Movilidad, suministro de personal y recursos.
3	295	25-Enero/2016	16'830.000	Sistematización información de la Secretaria de Movilidad, suministro de personal y recursos.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

AUTO No. 0087

SIGCMA

4	304	26-Enero/2016	46'752.921	Sistematización información de la Secretaria de Movilidad, suministro de personal y recursos.
TOTALES PAGADOS			388'211.677	

Fuente: Secretaría de Hacienda – Tesorería.

El detrimento al patrimonio de la Gobernación del Departamento Archipiélago de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6to de la Ley 610 de 2000, se representa en un menoscabo de \$414.012.500, correspondientes al pago total del contrato No. 1428 de 2014 y su respectivo contrato adicional.

Lo anterior, resultado de una gestión fiscal antieconómica, ocasionado por la contratación de un software que no se está utilizando, principalmente porque no cumple con los criterios técnicos que lo hagan compatible con las plataformas del Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT y el Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT; lo cual, evidentemente, lo hace inservible para satisfacer las necesidades reales de la Secretaría de Movilidad, por lo cual se considera que la inversión total de este contrato se configura en una inversión ineficiente e innecesaria para el cabal cumplimiento del objeto misional de la Secretaría de Movilidad del Departamento....”.

El daño al patrimonio público de la entidad territorial Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se origina en el pago efectuado por la suma de cuatrocientos catorce millones doce mil quinientos pesos (\$414.012.500.00), que efectuó la gobernación del Departamento, a UT SAN ANDRES SISTEM, NIT 900792525-7, *por la adquisición y pago de un software que no se está siendo utilizado por la Secretaría de Movilidad de la Gobernación del Departamento Archipiélago, principalmente porque no cumple con los criterios técnicos que lo hagan compatible con las plataformas del Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT y el Registro único Nacional de Tránsito-RUNT; lo cual, evidentemente, lo hace inservible para satisfacer las necesidades reales de la Secretaría de Movilidad, por lo cual se considera que la inversión total de este contrato se configura en una inversión ineficiente e innecesaria para el cabal cumplimiento del objeto misional de la Secretaría de Movilidad del Departamento.”*

El ente de control, en este orden, resolvió:

“**PRIMERO:** Fallar con responsabilidad fiscal de conformidad con el Art. 53º de la Ley 610 de 2000 a título de culpa grave y en contra de DANIEL PECHTHALT GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.243.575, Secretario de Movilidad conforme a la parte motiva del presente Fallo Fiscal, en cuantía de cuatrocientos catorce millones doce mil quinientos pesos (414.012.500.00 mcte)



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0087

SIGCMA

SEGUNDO: Elevar a faltante de Fondos Públicos la suma de quinientos diecisiete millones, quinientos quince mil, seiscientos veinticinco pesos m/cte \$517.515.625.00, que es el resultado de la sumatoria del valor inicial del proceso \$414.012.500.00 más \$103.503.125.00, correspondiente a la actualización.

(.....)”.

A través de Oficio No. 0223, la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, remitió vía correo electrónico al buzón de mensajes de la Secretaría General de la Corporación el 21 de abril de 2021, el fallo de responsabilidad fiscal para su eventual control automático de legalidad.

Mediante reparto del 22 de abril de 2021, este despacho recibió el fallo con responsabilidad fiscal de 24 de abril de 2020, expedido por la Contraloría General del Departamento Archipiélago, avocando conocimiento del presente medio de control.

El auto No. 060 del 26 de abril de 2021, por medio del cual se admitió el control automático de legalidad, fue notificado por Estado Electrónico No. 054 publicado el 27 de abril de 2021 y se procedió a enviar mensaje al correo electrónico a la parte, conforme lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

De igual manera, se procedió a la notificación personal a Daniel Pechthal García, a la Compañía de Seguros - La Previsora, a la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y a la Agente del Ministerio Público el día 06 de mayo de 2021, al correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntándole copia de la referida providencia y el traslado correspondiente art. 199 del C.P.A.C.A. Dejando constancia la Secretaría General, que el mensaje de datos fue recibido a satisfacción en la misma fecha del envío, según el acuse de recibido generado por el servidor de correo del destinatario.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0087

SIGCMA

III.- CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que aun cuando el despacho avocó conocimiento del presente asunto, acogiendo la tesis de la Sala Séptima Especial de Decisión de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del máximo Órgano de esta Jurisdicción en providencia con fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) proferida dentro del proceso identificado con número de expediente 11001-03-15-000-2021-01175-00(A), NO se hará pronunciamiento de fondo y en su lugar, se ordenará devolver el expediente a la Contraloría, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política, por cuanto los artículos 23 y 45 de la Ley 2080 de 2021¹, que establecieron el <<control automático de legalidad de los fallos

¹ <<ARTÍCULO 23. Adiciónese el artículo 136A a la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 136A. Control automático de legalidad de fallos con responsabilidad fiscal. Los fallos con responsabilidad fiscal tendrán control automático e integral de legalidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ejercido por salas especiales conformadas por el Consejo de Estado cuando sean expedidos por la Contraloría General de la República o la Auditoría General de la República, o por los Tribunales Administrativos cuando emanen de las contralorías territoriales.

Para el efecto, el fallo con responsabilidad fiscal y el antecedente administrativo que lo contiene, serán remitidos en su integridad a la secretaría del respectivo despacho judicial para su reparto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza del acto definitivo.>>

<<ARTICULO 45: Adiciónese el artículo 185A a la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 185A. Trámite del control automático de legalidad de fallos con responsabilidad fiscal. Recibido el fallo con responsabilidad fiscal y el respectivo expediente administrativo, se surtirá lo siguiente:

1. Mediante auto no susceptible de recurso, el magistrado ponente admitirá el trámite correspondiente, en el que dispondrá que se fije en la secretaría un aviso sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo, así mismo en el auto admisorio se correrá traslado al Ministerio Público para que rinda concepto dentro del mismo término; se ordenará la publicación de un aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; así como la notificación al buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto, a quien según el acto materia de control, hubiere sido declarado responsable fiscal o tercero civilmente responsable y al órgano de control fiscal correspondiente.
2. Cuando lo considere necesario para adoptar decisión, podrá decretar las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.
3. Vencido el término de traslado o el período probatorio, cuando a ello hubiere lugar, el magistrado ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrada al despacho para sentencia.
4. La sala de decisión proferirá sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes al registro del proyecto de fallo, que incluirá, entre otros, el control de legalidad sobre la inhabilidad derivada de la inclusión en el Boletín de responsables Fiscales la cual se entenderá suspendida hasta el momento en que sea proferida la sentencia respectiva. Si encontrare que se configuró alguna de las causales de nulidad previstas por el artículo 137, así lo declarará y adoptará las demás decisiones que en derecho correspondan. La sentencia proferida en ejercicio del control automático se notificará personalmente a la contraloría, a quien hubiere sido declarado responsable fiscal o tercero civilmente responsable, y al Ministerio Público, al buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto; y por anotación en el estado, a los demás intervinientes y será susceptible de recurso de apelación que será decidido por salas especiales conformadas por la corporación competente, en caso de que el fallo de primera instancia sea proferido por el Consejo de Estado la apelación será resuelta por una sala especial diferente a aquella que tomó la

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0087

SIGCMA

con responsabilidad fiscal>>, se consideran incompatibles con los artículos 29, 229, 237 y 237 de la carta política.

Como se desprende de las normas citadas, el control automático de legalidad de los fallos con responsabilidad fiscal se ejerce sobre decisiones que son *actos administrativos de contenido particular*. Las personas condenadas en dichos actos, tienen derecho a impugnarlos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y a solicitar el restablecimiento de sus derechos y la reparación de los perjuicios, causados con los mismos.²

En esa medida, la aplicación de dichas normas resulta en este caso abiertamente incompatible con la garantía constitucional del debido proceso prevista en el artículo 29 de la C.P. y con el derecho de acceso a la administración de justicia previsto en el artículo 229 de la C.P.

decisión. La sentencia ejecutoriada en ejercicio del control automático tendrá fuerza de cosa juzgada erga omnes y se notificará en la forma dispuesta en el presente numeral.>>

² Tienen el derecho, al igual que todas las personas, a hacerlo mediante la acción de <<nulidad y restablecimiento>> prevista en el artículo 138 del CPACA; esta es una acción o medio de control contenido particular, de la cual son los titulares y cuyo desarrollo está reglado en las normas contenidas en la segunda parte del CPACA, con las siguientes características:

- Se inicia con una DEMANDA, que debe ser presentada mediante apoderado judicial, en la cual el particular tiene el derecho de: (i) determinar cuáles son los apartes del acto contra los cuales dirige su acción; (ii) señalar cuál es restablecimiento o la reparación que pretende; (iii) determinar las normas violadas que justifican sus pretensiones; (iv) indicar las razones por las cuales considera que se ha producido la violación; (v) allegar y solicitar los medios de prueba dirigidos a acreditar sus afirmaciones; y, finalmente, presentar alegatos de conclusión para que sean considerados en la sentencia.
- El particular afectado tiene también el derecho a pedir la suspensión provisional de los actos demandados, que es una garantía prevista en el artículo 238 de la Constitución Política, para ser dispuesta de manera inmediata y antes de que se inicie el proceso.
- La interposición de la demanda está sujeta a un término breve de caducidad, establecido en consideración de la necesidad de definir oportunamente la firmeza de los actos de la administración. Pero ese término también está previsto para garantizar que el particular pueda ejercer adecuadamente su derecho de defensa y de acceso a la administración de justicia.
- El particular, antes de iniciar el proceso y en caso de que no haya solicitado medidas cautelares, debe agotar una audiencia de conciliación obligatoria que le permite una solución extraprocesal del conflicto, la cual puede terminar con la revocatoria del acto demandado.
- El particular dirige la demanda contra la entidad que profirió el acto y la sentencia que se profiera en el proceso solo tiene efectos para quienes fueron parte en ella.

Es un proceso que debe tramitarse ante el <<juez natural>> según los criterios generales de la ley a partir de la naturaleza de la entidad, la cuantía y los factores que -en desarrollo del principio de igualdad.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0087

SIGCMA

En consecuencia, en aplicación de la excepción de inconstitucionalidad prevista en el artículo 4 de la Constitución Política respecto de los artículos 23 y 45 de la Ley 2080 de 2021 y en razón a que el Despacho acoge el análisis que se hizo en el auto de fecha 28 de abril de 2021, con ponencia del Consejero Martin Bermúdez Muñoz, se dispondrá no avocar el conocimiento del trámite de control automático de legalidad sobre el fallo con responsabilidad fiscal sometido a examen dentro del presente trámite.

En mérito de todo lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. INAPLÍCENSE los artículos 23 y 45 de la Ley 2080 de 2021, por ser contrarios a los artículos 29, 229, 237 y 238 de la Constitución Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 *ibídem*.

SEGUNDO. DEJAR sin efectos, el auto proferido por este Despacho en fecha 26 de abril de 2021, mediante el cual se avocó conocimiento del presente medio de control y en su lugar:

DISPÓNGASE NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO del control automático del Fallo No. 075 del 24 de abril de 2020 con responsabilidad fiscal emitido por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro del proceso de única instancia radicado bajo el expediente No. 010321/17.

TERCERO. DEVUÉLVASE el expediente a la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al buzón de correo electrónico dispuesto para tal efecto y/o a las direcciones que aparezcan registradas en el proceso de responsabilidad fiscal, a quienes fueron hallados fiscalmente responsables, a saber: Daniel Pechthal García identificado con cédula de ciudadanía No. 15.243.575 ex secretario de

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0087

SIGCMA

movilidad del Departamento Archipiélago y al representante legal y/o a quien haga sus veces, de la Compañía de Seguros -La Previsora con NIT 860-002-400-2, dándoles a conocer los canales digitales por medio de los cuales podrán presentar sus intervenciones. La comunicación se remitirá igualmente a los apoderados judiciales de los investigados en el juicio de responsabilidad fiscal y quienes hayan sido convocados como garantes o terceros civilmente responsables, datos de contacto todos disponibles en el fallo de responsabilidad fiscal sometido a examen.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión a la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y a la Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo; al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, en los términos y para los efectos del artículo 610 del Código General del Proceso.

SEXTO. PUBLÍQUESE la presente providencia en la página web de la Corporación.

SÉPTIMO. Aunque no está establecido en el artículo 185A de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría se ordenará notificar al buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto, a la entidad territorial-Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-Secretaría de Movilidad Departamental, por tener un interés directo en las resultas del proceso.

DÉCIMO PRIMERO. Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se reciben en los siguientes correos electrónicos:
stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MARÍA MOW HERRERA
Magistrado

Firmado Por:



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0087

SIGCMA

**JOSE MARIA MOW HERRERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1052ebed4746ea2674349d4359de77ee262d4d2a257f2e2c8610035affcdc5f7

Documento generado en 25/06/2021 03:44:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**